

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2010

GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. DE C.V. y EDIFICACIONES LUMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

VS

ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO; SAN LUIS POTOSÍ; Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **ocho de julio del dos mil diez**, el **C. FÉLIX FERES SARQUIS**, apoderado legal de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. DE C.V.** y el **C. LUIS ANTONIO MAHBUB SARQUIS**, administrador único de la empresa **EDIFICACIONES LUMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, se inconformaron en contra de actos del **ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO; SAN LUIS POTOSÍ; Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ**, derivados de la licitación pública nacional **No. 53113002-010-10** convocada para la **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL 18 DE MARZO (1A. ETAPA), DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.**

SEGUNDO. Mediante acuerdo del **catorce de julio del dos mil diez** (fojas 134 a 136), esta unidad administrativa tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito; reconoció la personalidad de los promoventes; por autorizadas a las personas señaladas en el escrito inicial, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se designó como representante común de las empresas inconformes al **C. FÉLIX FERES SARQUIS**, y se solicitó a la convocante rindiera informe previo en el que

indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de contratación, y manifestara si la suspensión de los actos concursales resultaba procedente indicando si con dicha medida se afectaba el interés social o se contravendrían disposiciones de orden público; además, se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

TERCERO. Por proveído No. 115.5.1314 del **quince de julio del dos mil diez** (fojas 137 a 141) esta autoridad negó de manera provisional la suspensión solicitada por las empresas inconformes.

CUARTO. Por oficio recibido en esta Dirección General el **veintiuno de julio del dos mil diez** (fojas 146 a 149), la convocante informó que a esa fecha el estado actual del procedimiento de contratación era que el nueve de julio del año en curso se había firmado el contrato respectivo y que el inicio de los trabajos fue el día doce del mismo mes y año; que los recursos de la licitación de que se trata son de parcialmente federales, provenientes del **“Programa Federalizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas”** con cargo al **Ramo 16** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; señalando que el monto económico autorizado para la licitación fue de \$ 50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos, 00/100 m.n.), y manifestó que no era conveniente decretar la suspensión del concurso de cuenta.

QUINTO. Mediante proveído del **veintidós de julio del dos mil diez** (fojas 172 a 173) esta autoridad corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, al licitante **TECNODREN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** y su asociada **JAR DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceros interesados para que manifestarán lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Mediante acuerdo del **veintidós de julio del dos mil diez** (fojas 174 a 178), esta unidad administrativa negó de manera definitiva la suspensión solicitada por los inconformes en el asunto de cuenta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

SÉPTIMO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **veintisiete de julio del dos mil diez** (fojas 188 a 198), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos, en consecuencia, por acuerdo del **veintiocho de julio del dos mil diez** (fojas 211 a 212) esta autoridad tuvo por recibido dicho informe.

OCTAVO. Mediante oficio presentado en esta Dirección General el **cuatro de agosto del dos mil diez** (foja 215), esta autoridad recibió el oficio **No. CGE-DT-3567/DGN/DRI-797/2010** por el que el Titular de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** se declaró legalmente incompetente para analizar la inconformidad que nos ocupa y remite las constancias originales del expediente original INC-004/2010, integrado por dicha instancia estatal.

NOVENO. Por proveído del **nueve de agosto del dos mil diez** (fojas 406 a 407), esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, y abrió periodo de alegatos.

DÉCIMO.- El **veintidós de noviembre del año en curso**, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución (fojas 418 a 419).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, así

como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: “*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas y los municipios, y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza, en el caso a estudio, en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

OFICIO DEL VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ (FOJA 147).

“...b) Origen, naturaleza y monto de los recursos autorizados para la licitación pública impugnada, debiendo precisar el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden en caso de que se trate de recursos federales, y acompañar la documentación que sustente lo informado.

*Los recursos para la Construcción del colector pluvial 18 de Marzo de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., corresponden a recursos federales provenientes del **Programa Federalizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)** para el ejercicio 2010, que administra la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con recursos del **Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010...**”*

SEGUNDO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto legal, establece como acto susceptible de impugnarse, los actos de presentación y apertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

propuestas así como el de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de inconformidad formula agravios en contra del acto de fallo del **cinco de julio del dos mil diez** (fojas 392 a 400, tomo II, informe circunstanciado), y
- b) Su representada presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **veintiocho de junio del dos mil diez** (fojas 379 a 385, tomo II, informe circunstanciado).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de presentación y apertura de ofertas, así como del fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

Artículo 83. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer

el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”

Así las cosas, dicha fracción establece respecto del acto de fallo, así como del de presentación y apertura de propuestas, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública, o bien, de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 392 a 400, tomo II, informe circunstanciado) tuvo verificativo el **cinco de julio del dos mil diez**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **seis al trece de julio del dos mil diez**, sin contar los días **diez y once** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **ocho de julio del dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que las empresas **GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. DE C.V.** y **EDIFICACIONES LUMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** tienen el carácter de licitantes, ya que participaron en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende de la atenta lectura del acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado (fojas 379 a 385, tomo II, informe circunstanciado) condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para reconocerle interés legítimo para impugnar el fallo del concurso de cuenta.

Es conveniente precisar, que de autos se desprende que los promoventes, en términos de los instrumentos notariales números 9,443 y 8 otorgados ante la fe de los Notarios Públicos Nos. 33 y 11 de San Luis Potosí, San Luis Potosí, los cuales obran a fojas 014 a 049 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

expediente en que se actúa, acreditaron contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de las empresas hoy inconformes.

QUINTO.- Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1. El ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO; SAN LUIS POTOSÍ; Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, convocó el diez de junio del dos mil diez la licitación pública nacional No. 53113002-010-10 para la CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL 18 DE MARZO (1A. ETAPA), DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.**
- 2. El veintiuno de junio del dos mil diez, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.**
- 3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veintiocho de junio del dos mil diez.**
- 4. El cinco de julio del dos mil diez, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.- La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 013), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

En ese orden de ideas, se tiene que los inconformes en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantean lo siguiente, respecto del fallo de la licitación pública controvertida:

- a) La convocante desechó la propuesta de sus representadas con base en un requisito no exigido en la convocatoria, a saber, el contar con experiencia en la construcción de colectores pluviales de sección rectangular de concreto armado.
- b) La convocante exigió en la convocatoria contar con experiencia en obras similares a la licitada, no idéntica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que **es infundada la inconformidad** promovida por las empresas **GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. DE C.V. y EDIFICACIONES LUMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, por las razones que a continuación se exponen.

A fin de realizar un mejor estudio de los motivos de inconformidad planteados por las empresas inconformes, se procede a realizar el estudio de manera conjunta de los agravios marcados con los incisos **a)** y **b)** en el considerando **SEXTO** anterior, sirviendo de apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que **ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto**, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, **cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.**”*
Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

En ese orden de ideas, señalan los promoventes (fojas 002 a 008), en esencia, que la convocante desechó la propuesta de sus representadas con base en un requisito no previsto en convocatoria, a saber, el de contar con experiencia en la construcción de colectores pluviales de sección rectangular de concreto armado, aduciendo que la convocatoria sólo estableció como requisito el acreditar haber efectuado obras similares a la convocada.

A fin de mejor proveer en el estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, resulta pertinente precisar **el tipo de experiencia** que las empresas licitantes y los profesionales encargados de la obra licitada debían acreditar para participar en la licitación de mérito, **así**

como la forma de hacerlo. Señalan sobre el particular, en lo que interesa, la convocatoria del concurso de cuenta, así como la junta de aclaraciones respectiva, lo siguiente:

CONVOCATORIA (FOJAS 122, 123, 147 A 149, TOMO II, INFORME CIRCUNSTANCIADO)

“...4 PREPARACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

...4.2 FORMA DE PRESENTACIÓN.

4.2.1 PARTE TÉCNICA.

La parte técnica deberá contener, los siguientes documentos:

... AT 4 ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRÍCULUM DE CADA UNO (Personal titulado con experiencia en la construcción de colectores pluviales y sanitarios en zonas urbanas, con alto movimiento vial y peatonal, incluyendo reposición de líneas de drenaje sanitario en vivo, líneas de agua potable, tomas y descargas domiciliarias, así como infraestructura de CFE, alumbrado público y telefónica o similar, reposición de pavimentos de concreto hidráulico, asfalto y adoquín, rellenos y compactaciones, con amplios conocimientos de topografía, revisión e interpretación de planos y proyectos civiles, programación de personal, materiales, equipo y maquinaria pesada, excavaciones profundas, movimiento de materiales, con conocimientos de la ley de obra pública, seguridad y tránsito municipal del estado, formulación de generadores de obra y estimaciones, con don de mando, toma de decisiones, incluyendo manifiesto del personal propuesto como superintendente de obra y residente/s de obra y que cuenten con firma electrónica avanzada otorgada por la S.H.C.P., los cuales serán requeridos para apertura de bitácora electrónica a la empresa ganadora de esta licitación).

AT 5 IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL (Con copias de carátulas de contratos, actas de Entrega-Recepción, facturas y relación de obras similares a la convocada, en el tipo de la obra que es un colector pluvial, con tuberías y secciones de concreto reforzadas, construidos en zonas urbanas con alto movimiento vial y peatonal, según formato, comprobar haber realizado colectores sanitarios y/o pluviales de las condiciones de la obra licitada y que se hayan concluido en tiempo y forma)...”

“...DOCUMENTO AT4.- ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRÍCULUM DE CADA UNO.

(GUIA DE LLENADO)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE DEBERÁ ELABORAR UN ESCRITO, PROPONIENDO LOS PROFESIONALES TÉCNICOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, IDENTIFICANDO A LOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS (SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN), QUIENES DEBEN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUD SIMILARES.

A ESTE DOCUMENTO SE DEBERÁ INCLUIR EL CURRÍCULUM DE CADA PROFESIONAL QUE SE ENCARGARÁ DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

(Personal titulado con experiencia en la construcción de colectores pluviales y sanitarios en zonas urbanas, con alto movimiento vial y peatonal, incluyendo reposición de líneas de drenaje sanitario en vivo, líneas de agua potable, tomas y descargas domiciliarias, así como infraestructura de CFE, alumbrado público y telefónica o similar, reposición de pavimentos de concreto hidráulico, asfalto y adoquín, rellenos y compactaciones, con amplios conocimientos de topografía, revisión e interpretación de planos y proyectos civiles, programación de personal, materiales, equipo y maquinaria pesada, excavaciones profundas, movimiento de materiales, con conocimientos de la ley de obra pública, seguridad y tránsito municipal del estado, formulación de generadores de obra y estimaciones, con don de mando, toma de decisiones, incluyendo manifiesto del personal propuesto como superintendente de obra y residente/s de obra y que cuenten con firma electrónica avanzada otorgada por la S.H.C.P., los cuales serán requeridos para apertura de bitácora electrónica a la empresa ganadora de esta licitación)...”

...DOCUMENTO AT5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL.

(GUIA DE LLENADO)

PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL LICITANTE Y SU PERSONAL, SE DEBERÁN ENLISTAR LOS TRABAJOS REALIZADOS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCIÓN, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS CON CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS Y/O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, SEGÚN EL CASO.

(Con copias de carátulas de contratos, actas de Entrega-Recepción, facturas y relación de obras similares a la convocada, **en el tipo de la obra que es un colector pluvial, con tuberías y secciones de concreto reforzadas, construidos en zonas urbanas con alto movimiento vial y peatonal, según formato, comprobar haber realizado colectores sanitarios y/o pluviales de las condiciones de la obra licitada y que se hayan concluido en tiempo y forma**).

...B).- **COLUMNAS:**

... OBJETO DE LOS TRABAJOS:

ANOTAR EL **OBJETO DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS, QUE SEAN SIMILARES A LOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN,** ANOTANDO CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES DE LA OBRA....”

JUNTA DE ACLARACIONES (FOJA 356, TOMO II, INFORME CIRCUNSTANCIADO)

“... Por parte del Organismo INTERAPAS, se les hacen las siguientes observaciones:

... 4. Se debe (sic) de presentar los curriculums del personal que vaya a estar directamente encargados de la realización de las obras en el documento AT-4 y la empresa presentará escrito con nombre completo designando al Superintendente y al Residente a la obra licitada el Superintendente y Residente deberán de contar con su firma fiel para la apertura de la Bitácora Electrónica...”

De las anteriores transcripciones, esta autoridad concluye por lo que se refiere al **tipo de experiencia** que las empresas licitantes y los profesionales encargados de la obra licitada debían acreditar para participar en la licitación de mérito **así como la forma de hacerlo,** lo siguiente:

❖ Por lo que se refiere a la **experiencia de los profesionales técnicos al servicio del licitante, en el Documento AT 4** se solicitó que el personal encargado de la dirección de los trabajos (superintendencia y administración), tuviera experiencia en **la construcción de colectores pluviales y sanitarios en zonas urbanas, con alto movimiento vial y peatonal, incluyendo reposición de líneas de drenaje sanitario en vivo, líneas de agua potable, tomas y descargas domiciliarias, así como**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

infraestructura de CFE, alumbrado público y telefónica o similar, reposición de pavimentos de concreto hidráulico, asfalto y adoquín, rellenos y compactaciones.

Que la forma de acreditar dicha experiencia, era a través de la inclusión en la propuesta **del curriculum de cada profesional que se encargará de la dirección de los trabajos,** así como de un escrito, proponiendo los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando a los que se encargarán de la dirección de los trabajos (superintendencia y administración), quienes deben tener experiencia **en obras de características técnicas y magnitud similares.**

❖ **En el Documento AT 5, debían identificarse los trabajos previos en los que hubiere participado la empresa concursante y su personal,** requiriendo que dichas obras debían ser del tipo de la obra concursada, esto es, **un colector pluvial, con TUBERÍAS Y SECCIONES DE CONCRETO REFORZADAS, construidos en zonas urbanas con alto movimiento vial y peatonal,** exigiendo la comprobación de **haber realizado colectores sanitarios y/o pluviales de las condiciones de la obra licitada, similares al licitado.**

Para comprobar los trabajos efectuados, los licitantes debían exhibir **copias de carátulas de contratos, actas de entrega-recepción, facturas así como una relación de obras similares a la convocada.**

Una vez determinadas cuáles fueron las condiciones de participación respecto de la experiencia con la que debían contar los licitantes en el concurso de cuenta, es pertinente reproducir, en lo que aquí interesa, el acta de fallo controvertido, donde se señalan las causas de desechamiento de la propuesta de las empresas actoras (fojas 392 y 393, Tomo II, Informe circunstanciado):

“... CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE COMUNICA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA EVALUACIÓN DETALLADA, SE DIO LECTURA AL DICTAMEN DE LA REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DE INTERAPAS, DONDE SE MANIFIESTAN LAS OBSERVACIONES SIGUIENTES:

...LA EMPRESA **GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. DE C.V.**, SE DESHECHA (SIC) SU PROPUESTA, DADO QUE AL REALIZAR LA REVISIÓN CUALITATIVA DE SU PROPUESTA SE DETECTÓ QUE EN LA RELACIÓN DE PERSONAL PRESENTADA PARA ESTA LICITACIÓN DOCUMENTO AT-4 Y LA IDENTIFICACIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS DOCUMENTO AT-5, **NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR PLUVIAL DE SECCIÓN RECTANGULAR DE CONCRETO ARMADO**, AL NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA EXPERIENCIA NECESARIA, REQUISITO SOLICITADO EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES Y BASES DE LA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA A REALIZAR MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN, MANIFESTANDO CON SUS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA NO TENER LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN Y NO SER SOLVENTE TÉCNICAMENTE, POR LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 36 FRACC II, III Y V, APARTADO A INCISO II Y 40 FRACC. II Y V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL PUNTO 5.3 FRACCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA, QUE INDICAN LAS CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN...”

Habiendo hecho las anteriores precisiones, esta autoridad arriba a la conclusión de que los motivos de inconformidad que nos ocupan son **infundados**, por las razones que continuación se exponen.

En ese orden de ideas, como se ve, los dos motivos de desechamiento se refieren, el primero, a que los profesionales propuestos por la empresa inconforme no acreditan la experiencia en obras como la licitada esto es un colector pluvial, con TUBERÍAS Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-15-


SECCIONES DE CONCRETO REFORZADAS, construidos en zonas urbanas con alto movimiento vial y peatonal, y el segundo, es que la empresa adjudicada no acredita tener experiencia en ejecución de obras similares a la licitada. Bajo ese esquema, esta unidad administrativa procede a su estudio en el orden mencionado.

A) EXPERIENCIA DE PROFESIONALES PROPUESTOS

De la revisión a la propuesta de las empresas inconformes, en particular al **Documento AT 4 “ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRICULUM DE CADA UNO.”** y los curriculums anexos al mismo (fojas 731 a 756, tomo V, informe circunstanciado), se advierte que tal como lo señaló la convocante en las causas de desechamiento antes precisadas, la experiencia presentada por el personal del consorcio adjudicado encargado de la dirección de los trabajos (superintendencia y administración) no guarda relación con el objeto del concurso controvertido, a saber la **CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR PLUVIAL DE SECCIÓN RECTANGULAR DE CONCRETO ARMADO.**

En efecto, de la revisión a los curriculums del personal propuesto para la dirección de los trabajos (fojas 731 a 756, tomo V, informe circunstanciado) esta autoridad advierte que los profesionales únicamente presentan experiencia **en la construcción de colectores pluviales y sanitarios.** con las siguientes características:

Nombre del personal propuesto	Actividad a desempeñar según Documento AT 4 (foja 748, tomo V, informe)	Obras referidas como experiencia <u>en colectores pluviales y sanitarios</u>	Curriculum del profesional
[REDACTED]	DIRECTOR	1) Colector en Celaya, Fraccionamiento Rosalinda con Grupo Empresarial M.G. Características de la obra: Colector con tubería de concreto de 24” 2) Vivienda y Urbanización con Colector	Fojas 733 a 734, tomo V, informe

		<p>Pluvial en Celaya, Guanajuato en el Fraccionamiento Villas del Rosedal.</p> <p>Características de la obra: No las señala.</p> <p>3) Fraccionamiento y Urbanización con colector en Celaya Guanajuato, Fraccionamiento Villas del Rosedal.</p> <p>Características de la obra: Colector con tubería de concreto de 24" y Drenaje con tubo de concreto de 12" y las descargas con tubería de concreto de 6", el agua potable con tubería de fierro galvanizado de ¾" y cuadro con tubería de fierro galvanizado.</p> <p>4) Fraccionamiento y Urbanización con colector en Salamanca Guanajuato, Fraccionamiento Virreyes.</p> <p>Características de la obra: Colector con tubería de concreto de 24" y Drenaje con tubo de concreto de 12" y las descargas con tubería de concreto de 6", el agua potable con tubería de fierro galvanizado de ¾" y cuadro con tubería de fierro galvanizado.</p> <p>5) Colector Pluvial en Av. San Pedro</p> <p>Características de la obra: No las señala</p> <p>6) Colector en San Luis Potosí, S.L.P. Fraccionamiento Los Silos-Los Molinos con GRUPO CONSTRUCTOR TRES M</p> <p>Características de la obra: Colector con tubería PAD de 112 cm</p>	
	<p>DIRECTOR Y SUPERINTENDENTE DE OBRA</p>	<p>1) Colector en Tramo Pardo en Planta de Tratamiento en aguas residuales Villa de Reyes (PRODIN)</p> <p>Características de la obra: No las señala</p> <p>2) Construcción de colector pluvial Boulevard San Luis, Carr. 57.</p> <p>Características de la obra: No las señala</p> <p>3) Construcción de drenaje para 500</p>	<p>Fojas 745 a 746, tomo V, informe</p>




SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

		<p>viviendas (2ª y 3ª etapa) y colector pluvial (1 km) para el Fraccionamiento Campanario en Celaya, Guanajuato.</p> <p>Características de la obra: No las señala</p> <p>4) Construcción de Colector Pluvial Av. San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.</p> <p>Características de la obra: No las señala</p> <p>5) Construcción de colector pluvial Los Silos-Los Molinos, S.L.P..</p> <p>Características de la obra: No las señala</p>	
	RESIDENTE GENERAL	<p>1) Vivienda y urbanización con colector pluvial en Fracc. El Vergel (Acámbaro), Villas del Romeral (Celaya), Fundadores (Querétaro), Cumbres (S.L.P.)</p> <p>Características de la obra: No las señala</p> <p>2) Vivienda y urbanización y colector sanitario de 4 kms. en Fracc. Villas del Romeral (Celaya).</p> <p>Características de la obra: No las señala.</p> <p>3) Vivienda y urbanización y colector sanitario de 3 kms, Fracc. Virreyes, Salamanca, Guanajuato.</p> <p>Características de la obra: No las señala.</p> <p>4) Colector Los Silos-Los Molinos, San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Características de la obra: No las señala</p>	Fojas 750 a 751, tomo V, informe

Así las cosas, a la luz de la experiencia referida por los profesionales propuestos por las empresas inconformes para ser encargado de la dirección de los trabajos que se plasmó en forma ilustrativa en el cuadro anterior, se concluye por esta autoridad que si bien el personal presenta experiencia **en la construcción de colectores pluviales y sanitarios,** también lo es que **no se advierte que las obras referidas fueren similares a la convocada, toda vez que los colectores que refieren, fueron construidos con tubería de concreto y de polietileno de alta densidad de diferentes medidas, y en el caso que nos ocupa, el colector licitado se construirá utilizando tubería, secciones rectangulares de concreto armado,** además el consorcio inconforme no aporta en los curriculum de sus profesionales datos o información técnica en el sentido de que la ejecución de las obras que refieren como experiencia haya implicado, de conformidad con lo exigido en el **Documento AT 4** de convocatoria:

- a) Trabajar en un ambiente **con alto movimiento vial y peatonal,**

- b) **reposición de líneas** de drenaje sanitario en vivo, líneas de agua potable, tomas y descargas domiciliarias, así como infraestructura de Comisión Federal de Electricidad, alumbrado público y telefónica o similar, y

- c) **reposición** de pavimentos de **concreto hidráulico, asfalto y adoquín,** rellenos y compactaciones.

En consecuencia, es claro que la actuación de la convocante al desechar la oferta de las empresas actoras por no acreditar que los profesionales por ellas propuestos tuvieran la experiencia en obras como la licitada, estuvo apegada a derecho.

B) EXPERIENCIA DE LA EMPRESA

Por lo que se refiere a la causal de desechamiento de la propuesta del consorcio inconforme relacionada con el incumplimiento a lo exigido en el **DOCUMENTO AT 5**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-19-

“IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL”

se pronuncia esta resolutoria en el sentido de que la misma se encuentra apegada a derecho, toda vez que de la revisión a la propuesta de las accionantes, en particular, a la relación de contratos exhibida para cumplir con lo requerido en el referido documento de convocatoria, así como las carátulas de contratos y facturas que la acompañan (fojas 757 a 777, tomo V, informe), documentales a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, y demás relativos y aplicables del citado Código Adjetivo, se advierte que las características de los trabajos ahí consignados no son similares a los de la obra licitada, ya que no se desprende que las empresas **GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. DE C.V. y EDIFICACIONES LUMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** hayan construido previamente:

- a) un **colector pluvial, con tuberías y secciones de concreto reforzadas**, y
- b) que el mismo se haya ejecutado **en zonas urbanas con alto movimiento vial y peatonal.**

En efecto, del análisis a la propuesta referida se desprende que la experiencia de las empresas inconformes únicamente, por lo que se refiere a **colectores pluviales y sanitarios** no versa sobre **un colector pluvial, con TUBERÍAS Y SECCIONES DE CONCRETO REFORZADAS, construido en zonas urbanas con alto movimiento vial y peatonal**, situación que no se desprende de los contratos y obras que a continuación se enumeran en el siguiente cuadro, reproduciendo en lo conducente, las características que tienen relación con la obra:

Obras referidas como experiencia <u>en colectores pluviales y sanitarios</u>	Fojas en que obran
---	--------------------

	constancias del contrato o acta de entrega recepción
<p>1) Contrato No. INTERAPAS-APAZU-09-2009-A Objeto: Construcción de Colector Pluvial Los Silos-Los Molinos en la Ciudad de San Luis Potosí, en San Luis Potosí.</p> <p>Descripción breve de los trabajos ejecutados: ...Sum., instalación y prueba de hermeticidad en <u>tubería de PAD</u> de 122 cm (48”) de diámetro...</p>	762 a 763, tomo V, informe
<p>2) Contrato No. INTERAPAS-APAZU-04-2009-A Objeto: Construcción de Colector de Aguas Residuales en la Avenida San Pedro, en los Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.</p> <p>Descripción breve de los trabajos ejecutados: ...Suministro instalación y prueba de hermeticidad de tubería de cualquier tipo <u>excepto concreto y PVC perfilado o rodado en sitio,</u> para alcantarillado sanitario con junta hermética...”</p>	773 a 777, tomo V, informe

En esa tesitura, de la revisión a la descripción de las dos obras tipo colector pluvial o sanitario que presentan las empresas actoras en su oferta, resulta claro que las características técnicas de los colectores construidos por las accionantes **no guardan relación con las exigencias previstas en el Documento AT5 de convocatoria,** precisadas con antelación, por la simple razón de que la tubería empleada en las obras referidas en el primer caso es del **tipo PAD** (polietileno de alta densidad) y en el segundo, **se excluye el uso de tubería de concreto y de PVC**, resultando claro que las accionantes no acreditan con dichos contratos tener experiencia en la construcción de colectores pluviales **con tuberías y secciones de concreto reforzadas,** que hayan sido **construidos en zonas urbanas con alto movimiento vial y peatonal,** como lo requería el multicitado **Documento AT5** de convocatoria.

Por tanto, al tenor de lo antes expuesto, es claro que la actuación de la convocante al desechar la oferta de las empresas inconformes por **no haber acreditado experiencia en la ejecución de obras de características técnicas y magnitud similares a la licitada, esto es, un colector pluvial de sección rectangular de concreto armado,** al tenor de lo exigido en los **Documentos AT 4 “ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRICULUM DE CADA UNO”**, y **DOCUMENTO AT 5 “IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL,** de convocatoria, se apegó a lo previsto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-21-

por los artículos 31, fracción XXIII y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 40 fracción I y II de su Reglamento vigente al momento de convocar el concurso de cuenta, así como al punto 5.3 fracciones IV y VI de convocatoria, que establecen que será causa de desechamiento el incumplimiento de aquellos requerimientos que afecten directamente la solvencia de las propuestas y sean señaladas expresamente en convocatoria, así como la presentación incompleta, o la omisión de cualquier documento requerido en las bases, así como el incumplimiento de alguna de las condiciones legales, técnicas o económicas; y que las dependencias y entidades al hacer la evaluación de las proposiciones, deben verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en convocatoria. Los preceptos jurídicos invocados y los referidos puntos de bases, a la letra establecen:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones...”

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:

I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;..”

CONVOCATORIA (FOJAS 129 Y 130, TOMO II, INFORME)

... 5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.

Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:...

IV. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas...”

VI. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria de licitación,...”

Se destaca que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **no queda sujeto a la voluntad, interés o interpretación de los licitantes**, sino que su cumplimiento resulta forzoso a efecto de no ser sujetos de descalificación en términos de los citados artículos 31, fracción XXIII, y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo considerarse que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación.

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis que se reproduce **en lo que aquí interesa**:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-23-

la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.” Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

A mayor abundamiento, es pertinente señalar que las empresas inconformes, no ofrecieron en la presente instancia **elemento de convicción idóneo** que permitiera acreditar que las obras de colectores pluviales y sanitarios referidas en su oferta eran similares en características técnicas y en magnitud a la convocada, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **que establece que al actor le corresponde probar los hechos constitutivos de su acción**, lo cual guarda estrecha relación con lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, precepto que dispone con toda claridad que **los inconformes deben acompañar las pruebas que guarden relación directa con los actos controvertidos**, por lo que se reitera las accionantes no acreditan que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho. Señalan en lo que aquí interesa los referidos preceptos, lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 84. ... El escrito inicial contendrá:

...IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

Soporta lo anterior, el texto de la siguiente tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito:

PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

No desvirtúan las causas de desechamiento cuyo análisis nos ocupa, los argumentos de los promoventes (fojas 002 a 008) en el sentido de que la convocante desechó la propuesta de sus representadas con base en un requisito no previsto en convocatoria, a saber, el de contar con experiencia en la **construcción de colectores pluviales de sección rectangular de concreto armado**, aduciendo que la convocatoria sólo estableció como requisito el acreditar haber efectuado obras similares a la convocada **no el haber participado en obras idénticas a la licitada.**

Lo anterior es así, en razón de que dichos motivos de inconformidad parten de una premisa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-25-

equivoca, en el sentido de que las causas de desechamiento de la propuesta tenían como origen la exigencia de acreditar experiencia, tanto de los profesionales encargados de ejecutar la obra como de la empresa licitante, en obras **idénticas** a la licitada, lo cual es inexacto, ya que de la revisión a los requisitos previstos en convocatoria relativos a la forma de acreditar experiencia en el concurso de cuenta, contenidas en los documentos **AT 4 “ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRICULUM DE CADA UNO.”** y **AT 5 “IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL”** (fojas 122, 123, 147 a 149, tomo II, informe) no se advierte por esta autoridad que la convocante haya exigido a los licitantes haber ejecutado **obras idénticas a la controvertida**, por el contrario, abre la posibilidad a que la experiencia se acreditara con la ejecución de trabajos similares pero, a fin de obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, en términos del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y procurando que la empresa adjudicada tuviera la **capacidad técnica** para desarrollar una obra de la **magnitud** de la licitada, también estimó pertinente que los licitantes acreditaran no sólo tener experiencia en la construcción de colectores pluviales y sanitarios, sino que en la ejecución de la obra se haya dado en un ambiente **con alto movimiento vial y peatonal**, en el que haya implicado **reposición** tanto de **líneas** de drenaje sanitario en vivo, líneas de agua potable, tomas y descargas domiciliarias, como infraestructura de Comisión Federal de Electricidad, alumbrado público y telefónica o similar, así como de pavimentos de **concreto hidráulico, asfalto y adoquín**, rellenos y compactaciones, señalando que los mismos hayan sido construidos **con tuberías y secciones de concreto reforzadas**.

Por tanto, se reitera, los motivos de inconformidad analizados devienen **infundados**, al no acreditar que, contrario a lo afirmado por la convocante, su propuesta haya cumplido con todos los requisitos de las bases de la convocatoria.

Respecto a los alegatos concedidos a las empresas inconformes, mediante proveído 115.5.1445 del **nueve de agosto del dos mil diez**, esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que las empresas actoras los hayan presentado en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el **nueve de agosto del dos mil diez**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **diez al doce de agosto del dos mil diez**.

Respecto al derecho de audiencia otorgado al consorcio adjudicado, **TECNODREN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** y su asociada **JAR DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese a la inconforme en el domicilio señalado en autos, y al tercero interesado por rotulón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción II, y 87, fracción II, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 266/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-27-

convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades B, respectivamente.

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*

LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

**PARA: C. FÉLIX FERES SARQUIS.- REPRESENTANTE COMÚN.- GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. DE C.V. y
EDIFICACIONES LUMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.- [REDACTED]
[REDACTED] AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES [REDACTED]**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.- TECNODREN DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y asociada JAR DESARROLLOS Y
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.- Por rotulón.**

**C. DIRECTOR GENERAL.- ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN
PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ.- Santos Degollado número 108, colonia
Francisco González Bocanegra, Edificio Torre Saval, San Luis Potosí, S.L.P. Tel. 01 (444) 811 62 30 / 33 / 37 / 40,
ext. 104.**

**C. TITULAR.- UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA.- ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS
DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ.- Santos Degollado
número 108, colonia Francisco González Bocanegra, Edificio Torre Saval, San Luis Potosí, S.L.P. Tel. 01 (444)
811 62 30 / 33 / 37 / 40, ext. 162.**

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.